

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SUCESIÓN INTESTADA.
Herederos.	Herederos del señor Manuel Salvador Restrepo Restrepo.
Causante.	Manuel Salvador Restrepo Restrepo.
Radicado.	05001 31 03 011 1972-01855 00
Asunto.	Niega solicitud de reconstrucción.

El señor Héctor Emigdio Restrepo Restrepo solicita la reconstrucción del expediente contentivo de la sucesión intestada del causante Manuel Salvador Restrepo Restrepo; sin embargo, este Despacho **niega** su pedimento porque no se reúne los presupuestos necesarios para impartir su trámite.

El artículo 126 del CGP., en su inciso primero, establece el supuesto normativo para la procedencia de la reconstrucción consistente en que, se esté en presencia de una pérdida total o parcial del expediente y, lo cierto es que tal hipótesis no es la que aquí confluye; nótese que en el archivo 23 del expediente digital del asunto de la referencia, en su página 6 del PDF, se evidencia que el expediente cuya reconstrucción se desea, fue entregado en original -lo mismo que decir físico- a la Oficina de Instrumentos Públicos de Sopetrán en los términos en que se ordenaba en el extinto numeral 7 del artículo 611 del Decreto 1400 de 1970 antes de su reforma del Decreto 2282 de 1989. Por consiguiente, se echa de menos la pérdida con que se sirve de detonante el 126 del CGP., para sus efectos. Inclusive, no sobra señalar que, la petición de corrección se torna confusa, si consideramos la anotación del registro de nacimiento del solicitante: *“ESTE SERIAL REEMPLAZA EL REGISTRO CIVIL DEL TOMO NRO. 5 FOLIO 132 DE ARAGÓN – SANTA ROSA DE OSOS, POR TACHONES Y ENMENDADURAS SIN SALVAR. AGOSTO 14/2020”*; por lo que, no es posible que se parta de un error imputable al Despacho de la época para la procedencia de la corrección del artículo 286 del CGP., si se desconocen dichos tachones y enmendaduras.

Así pues, quedan expuestas la razones de la negativa con que este Despacho despacha la petición del señor Héctor Emigdio Restrepo Restrepo.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944b8ed02c477fb9413d8874a69010c24b84d696befe42c8f9c0e193276cc7ef**

Documento generado en 19/05/2022 09:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>